Capítulo III. Medios

Artículo 13.- Carácter honorífico de los cargos.

Los cargos de Vocal, Presidente y Secretario del Patronato tienen carácter de honorífico y su ejercicio no está sujeto a compensación de ningún tipo.

Artículo 14.- Medios personales, materiales y económicos.

La Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura pondrá a disposición del Patronato los medios personales, económicos y materiales necesarios para el funcionamiento del mismo.

Los gastos por asistencia a las sesiones de los órganos del Patronato y por cumplimiento de las encomiendas de gestión, que se regirán por la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en esta materia para el personal al servicio de la Junta de Extremadura, se realizarán con cargo a las partidas correspondientes de la Sección 02 de la Presidencia de la Junta de Extremadura, con las limitaciones que para las mismas se establezcan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico.

Capítulo IV. Extinción

Artículo 15.- Causas de extinción.

El Patronato se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

A. Por acuerdo del Consejo de Gobierno por propia iniciativa o propuesta Pleno del Patronato.

B. Por imposibilidad manifiesta de realizar los fines que constituyen su cometido, apreciada por el Consejo de Gobierno oído el Pleno del Patronato.

C. Por expiración del plazo de funcionamiento si llegase a establecerse, ya que inicialmente se constituye con una duración indefinida.

D. Por sentencia judicial firme.

Disposición adicional.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Dado en Mérida a 28 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia, CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 29 de junio de 2004, por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola de Extremadura.

La presentación de declaraciones en el sector vitivinícola de Extremadura fue regulada mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de fecha 28 de octubre de 2003, normalizando los procedimientos de control y habilitando medios telemáticos para su elaboración y gestión.

La derogación del artículo 44 del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, establecida mediante Real Decreto 336/2004, de 27 de febrero, afecta de una manera directa al fundamento de acceso a las medidas de regulación y a la naturaleza y cuantía de las ayudas asociadas al sector.

Por todo ello,

Visto el Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, que establece la organización común del mercado vitivinícola.

Visto el Reglamento (CE) 1282/2001, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1493/1999.

Vista la Ley 24/2003, de 10 de julio, como norma básica de la viña y del vino.

Visto el Real Decreto 336/2004, de 27 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Visto el Real Decreto 373/2003, de 28 de marzo, sobre medidas urgentes del sector vitivinícola.

Visto el Real Decreto 1227/2001, de 8 de noviembre, por el que se desarrollan facultades normativas de aplicación del Reglamento (CE) 1282/2001, sobre declaraciones de existencias, cosecha de uva y producción del sector vitivinícola.

Visto el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Considerando la vinculación entre el Registro Vitícola y las ayudas establecidas para este sector.

Considerando que los avances tecnológicos derivados de la aplicación telemática garantizan una mayor eficacia, agilidad y fiabilidad de los

controles administrativos establecidos para el pago de las diferentes líneas de ayudas.

Considerando que la experiencia derivada de la generación telemática de formularios ha sido positiva y valorando las mejoras introducidas tanto en la aplicación informática de control como en la mayor funcionalidad de las redes de comunicación.

DISPONGO

Artículo I.- Objeto.

La presente orden regula la presentación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las declaraciones de existencias, declaraciones de cosecha de uva y producción del sector vitivinícola, establecidas en el Reglamento (CE) 1282/2001 de la Comisión, de 28 de junio, así como las declaraciones de origen y destino de la producción de uva, estipuladas en el Real Decreto 373/2003, de 26 de marzo.

Artículo 2.- Formularios normalizados.

Los formularios en los que reflejar los datos vinculados a los diversos tipos de solicitudes se incluyen como anejos a la presente Orden, constituyendo modelos normalizados, puestos a disposición de los titulares y personas o entidades con obligación de declarar, mediante acceso telemático controlado, establecido a través de conexión al Servidor WEB, localizable en la dirección de internet agralia.juntaex.es/vitícola.

Si algún cosechero, viticultor, elaborador o almacenista, precisara terminal informática para cumplimentar su declaración, podrá solicitar, mediante procedimiento de cita previa, la utilización, en dependencias de la propia administración regional, de un equipo informático perteneciente a la Junta de Extremadura.

Artículo 3.- Protección de datos.

El acceso a los formularios normalizados y consecuentemente a los datos gestionados por la aplicación, que posibilitan la realización de las diferentes declaraciones, precisará, a efectos de garantizar la confidencialidad, integridad y autenticidad del sistema, de un identificador personal seguido de una clave individualizada de acceso.

El identificador personalizado corresponde, en el caso de viticultores, a su Registro Vitícola, y en el caso de cosecheros, elaboradores o almacenistas, a su CIF ó NIF, según sean personas físicas o jurídicas. La clave será facilitada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Artículo 4.- Alta de Bodegas.

Anualmente los diferentes productores, elaboradores y almacenistas procederán a inscribir, a través del procedimiento indicado en el artículo 2, las bodegas en las que prevean realizar actividades vitivinícolas, con la significación de que a las bodegas no inscritas, y por tanto no reconocidas por la aplicación telemática, no podrán imputársele entregas procedentes de cosecheros o viticultores y sin que sobre las mismas puedan efectuarse declaraciones de existencias.

Artículo 5.- Declaración de Existencias.

La Declaración de existencias de vinos y de mostos de uva, en sus diferentes modalidades, se efectuará bajo las siguientes consideraciones:

- 1. Las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones que posean establecimientos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no sean consumidores privados o minoristas, presentarán cada año una declaración de existencias de los vinos, mostos de uva, mostos de uva concentrado y mostos de uva concentrados rectificados que obren en su poder al 31 de julio.
- 2. Se considerarán minoristas, a efectos del apartado I, las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones, que ejerzan profesionalmente una actividad comercial que implique la venta de vino, en pequeñas cantidades, directamente al consumidor, con excepción de aquellos que utilicen bodegas equipadas para el almacenamiento y el envasado de vino en grandes cantidades.
- 3. a) El propietario de las existencias cumplimentará una declaración para cada bodega o almacén en que se encuentren las mismas.
- b) Cuando las existencias ubicadas en la misma bodega o almacén sean propiedad de varias personas, cada una de ellas cumplimentará una declaración independiente, relativa a la parte de su propiedad.
- 4. Las declaraciones de existencias contendrán los datos que figuran en el Anexo I, generándose por medios telemáticos, conforme al proceso detallado en el artículo 2.
- 5. Para cada campaña vitivinícola, las declaraciones de existencias de vinos y mostos, referidas al 31 de julio, se presentarán hasta el día 10 del mes de septiembre de cada año, en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Artículo 6.- Declaración de Cosecha de Uva.

Las declaraciones de cosecha de uva se formalizarán bajo las siguientes pautas:

- 1. La presentarán las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que produzcan uvas, procedentes de superficies de viñedos en producción ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En lo sucesivo, a efectos de esta Orden, estas personas o entidades se referenciarán bajo la denominación genérica de "cosecheros".
- 2. Estarán eximidos de presentar esta declaración los cosecheros que cumplan algunas de las siguientes condiciones:
- a) Su producción total de uva se destine al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva
- b) La explotación tenga menos de 10 áreas (1.000 m²) de viña en producción y no comercialice parte alguna de su cosecha.
- c) La totalidad de su cosecha de uva sea transformada en vino por ellos mismos, o por su cuenta.
- d) Sean socios o miembros de una bodega cooperativa o de una agrupación, y entreguen la totalidad de su cosecha en forma de uva o mosto, a dicha bodega cooperativa o de dicha agrupación.
- 3. El cosechero obligado cumplimentará, para cada una de las provincias en la que radiquen las plantaciones de vid objeto de recolección, una única declaración de cosecha de uva, con independencia del número de explotaciones o Registros Vitícolas vinculados, de tal forma que el cosechero que recoja uva de varias explotaciones, y por tanto con número de Registro Vitícola distinto para cada una de ellas, cumplimentará una sola declaración por provincia, agrupando en la misma los datos de las diferentes explotaciones.
- 4. Todo cosechero que haya obtenido uvas de parcelas plantadas antes de I de septiembre de 1998, sin autorización de la Administración y que no hayan sido regularizadas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, deberán presentar, de forma separada y diferenciada, una declaración de parcelas irregulares.

Los productos obtenidos con la uva procedente de dichas parcelas irregulares sólo podrán ponerse en circulación con destino a las destilerías y estarán excluidos de la percepción de cualquier ayuda pública.

- 5. Las declaraciones de cosecha de uva, en función de que procedan de viñas en situación legal regular o irregular, y de la pluralidad del número de Registros Vitícolas en el que estén registradas las diferentes parcelas objeto de declaración, deberán contener, al menos, los datos que figuran en los anejos correspondientes, con las siguientes significaciones:
- a) El cosechero que sólo tenga parcelas plantadas de viña en situación legal regular, con independencia de que estén inscritas en un solo Registro Vitícola o en varios, deberá cumplimentar el Anexo II.
- b) El cosechero que tenga parcelas plantadas de viña en situación legal regular e irregulares, sea cuál fuere el número de Registros Vitícolas vinculados, deberá cumplimentar el Anexo II para la producción de uva de las parcelas plantadas de viñas en situación legal regulares y el Anexo II-B para la producción de uva de aquellas cuya situación legal, sea irregular.
- 6. Para cada campaña vitivinícola, las declaraciones de cosecha de uva y las declaraciones de parcelas irregulares se presentarán, hasta el día 10 de diciembre de cada año, en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
- 7. Los cosecheros obligados a presentar algunas de las declaraciones contempladas en los apartados I y 4 del presente artículo deberán presentar una copia autentificada a cada una de las bodegas a las que entregue uva de su producción.
- 8. De acuerdo con la procedencia y destino de la producción se seguirá los siguientes procedimientos:
- a) Los cosecheros que entreguen su producción a bodegas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de presentar su declaración de cosecha en esta comunidad, deberán justificar su declaración ante la Comunidad Autónoma donde esté establecida dicha bodega.
- b) Así mismo, los cosecheros procedentes de otras Comunidades Autónomas que entreguen su producción en bodegas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentarán una copia autentificada de su declaración de cosecha en esta Comunidad, adjuntando una copia del Registro Vitícola.
- c) En el supuesto de que personas físicas o jurídicas entreguen a un elaborador mosto procedente de viñedos enclavados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aportarán certificado o documento acreditativo que justifique su procedencia de Registros Vitícolas regularizados.

9. Todo cosechero que haya obtenido uvas de parcelas plantadas con posterioridad al I de septiembre de 1998 sin autorización de la Administración, deberá presentar, de forma separada y diferenciada, una declaración de parcelas ilegales, (Anexo IIB2), siendo de aplicación el contenido textual referenciado en el artículo 8, en el que se desarrolla el procedimiento normalizado para plantaciones ilegales.

Artículo 7.- Declaración de Origen y Destino de la Producción.

La declaración de origen y destino de la producción de uva se formulará y presentará bajo los siguientes condicionantes:

- 1. Toda persona física o jurídica que transforme ella misma o por su cuenta la totalidad de su cosecha de uva, y los socios o miembros de una bodega cooperativa o de una agrupación que entreguen la totalidad de su cosecha en forma de uva o mosto a dicha bodega cooperativa o a dicha agrupación, deberán presentar una declaración de origen y destino de la producción de la uva.
- 2. Estarán eximidos de presentar esta declaración los cosecheros que cumplan algunas de las siguientes condiciones:
- a) Su producción total de uva se destine al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva.
- b) La explotación tenga menos de 10 áreas (1.000 m²) de viña en producción y no comercialice parte alguna de su cosecha.
- 3. El cosechero obligado cumplimentará una única declaración de origen y destino de la producción por cada una de las provincias en las que radiquen las plantaciones de vid. En el supuesto que el cosechero recoja uva de varias explotaciones, y por tanto con número de Registro Vitícola distinto para cada una de ellas, cumplimentará una declaración única por cada provincia.
- 4. Todo cosechero que haya obtenido uvas de parcelas plantadas antes del 1 de septiembre de 1998, sin autorización de la Administración, y que no hayan sido regularizadas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, deberán presentar, de forma separada y diferenciada, una declaración de parcelas irregulares. (Anexo IIB).

Los productos obtenidos con la uva procedente de dichas parcelas irregulares sólo podrán ponerse en circulación con destino a las destilerías y estarán excluidos de la percepción de cualquier ayuda pública.

Las declaraciones de origen y destino de la producción, en función de que procedan de viñas en situación legal regular o irregular, y de la pluralidad del número de Registros Vitícolas en el que estén registradas las diferentes parcelas objeto de declaración, deberán contener, al menos, los datos que figuran en los anejos correspondientes, con las siguientes significaciones:

- a) El cosechero que sólo tenga parcelas plantadas de viña en situación legal regular deberá cumplimentar el Anexo IIA, con independencia de que estén inscritas en un solo Registro Vitícola, o en varios.
- b) El cosechero que tenga parcelas plantadas de viña en situación legal regulares e irregulares, procedentes de uno o varios Registros Vitícolas, deberá cumplimentar el Anexo II-A para la producción de uva de las parcelas plantadas de viñas en situación legal regulares y el Anexo II-B para la producción de uva de aquéllas cuya situación legal, sea irregular.
- 6. Para cada campaña vitivinícola, las declaraciones de origen y destino de la producción y las declaraciones de parcelas irregulares se presentarán, hasta el día 10 de diciembre de cada año, en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
- 7. Los cosecheros, obligados a presentar alguna de las declaraciones contempladas en los apartados I y 4 del presente artículo, deberán presentar una copia autentificada a cada una de las bodegas a las que entregue uva de su producción.
- 8. De acuerdo con la procedencia y destino de la producción se seguirán los siguientes procedimientos:
- a) Los cosecheros que entreguen su producción a bodegas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de presentar su declaración de Origen y Destino de la producción y su declaración de parcelas irregulares en esta Comunidad, deberán justificar sus declaraciones ante la Comunidad Autónoma donde esté ubicada dicha bodega.
- b) Así mismo, los cosecheros procedentes de otra Comunidad Autónoma que entreguen su producción en bodegas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentarán una copia autentificada de su declaración de origen y destino de la producción y su declaración de parcelas irregulares en esta Comunidad Autónoma, adjuntando una copia del Registro Vitícola.
- c) En el supuesto de que personas físicas o jurídicas entreguen a un elaborador mosto procedente de viñedos enclavados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aportará certificado o

documento acreditativo que justifique la procedencia de Registros Vitícolas regularizados.

9. Todo cosechero que haya obtenido uvas de parcelas plantadas con posterioridad al I de septiembre de 1998 sin autorización de la Administración, deberá presentar, de forma separada y diferenciada, una declaración de parcelas ilegales, (Anexo IIB2), siendo de aplicación el contenido textual referenciado en el artículo 8, en el que se desarrolla el procedimiento normalizado para plantaciones ilegales.

Artículo 8.- Viñedos ilegales.

Bajo la denominación genérica de viñedos ilegales se incluyen todas aquellas parcelas de viña, plantadas con posterioridad al I de septiembre de 1998 sin autorización de la Administración, implicando esta circunstancia las siguientes connotaciones:

- 1. De conformidad con la normativa reguladora del sector vitivinícola y a tenor de lo reflejado en el artículo 13 del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, las superficies de viñedo plantadas a partir de 1 de septiembre de 1998, sin autorización de la Administración, deberán ser arrancadas por el propietario de la parcela, sin perjuicio de reclamar el coste del arranque al responsable de la plantación ilegal.
- 2. Hasta tanto se materialice el arranque de las plantaciones ilegales la producción obtenida en dichas parcelas sólo podrá ponerse en circulación con destino a las destilerías y estarán excluidos de la percepción de cualquier ayuda pública.
- 3. El titular del Registro vitícola que contenga parcelas clasificadas como ilegales no podrá ceder la producción asociada a dichas parcelas a otros viticultores o cosecheros, siendo responsable directo de su seguimiento y destino a la destilación.
- 4. El cosechero que recolecte parcelas plantadas de viña en situación ilegal, deberá cumplimentar el Anexo IIB2, reflejando en el mismo, parcela a parcela, tanto las superficies objeto de recolección como la producción obtenida en cada una de ellas.
- 5. En cumplimiento de la normativa vigente, y en caso de no haberse efectuado el arranque de la plantación, los Servicios oficiales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrán realizar visitas de inspección a los viñedos tipificados como ilegales, procediendo a efectuar aforos de la producción anual estimada. En este caso, dichas valoraciones serán posteriormente comunicadas al titular del Registro Vitícola, estableciéndose un seguimiento puntual sobre el destino de la producción, que de

conformidad con lo descrito en apartados precedentes deberá ser destinada a destilación sin ayuda pública.

- 6. De forma excepcional y con limitación exclusiva a aquellos casos en los que no exista posibilidad de absorción por parte de las bodegas e industrias de destilación, la cosecha procedente de parcelas ilegales podrá dirigirse, según opción del propio titular, a los siguientes destinos:
- a) Destrucción mediante traslado a vertedero oficial, en cuyo caso habrá de acreditarse que el total del producto destruido es coincidente con los aforos que la Administración pueda haber efectuado. Será preceptivo notificar a la Administración, con un mínimo de siete días de antelación, la fecha y lugar de destrucción.
- b) Destrucción mediante degradación biológica en terrenos y enclaves autorizados expresamente por la Administración, a cuyos efectos se solicitará la preceptiva autorización, formulada según Anexo IV. Este procedimiento precisará, con independencia de lo anterior, que el cosechero traslade comunicación al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la fecha en la que se pretende efectuar tal destrucción. El aviso se realizará con un mínimo de siete días de anticipación sobre la fecha prevista de destrucción. La Administración levantará Acta específica, acreditativa del proceso, con especificación de la cantidad destruida.
- 7. Si el cosechero además de efectuar entregas de uva procedentes de plantaciones ilegales recolectase parcelas regulares y/o irregulares aplicará la sistemática descrita en este artículo para la procedencia de parcelas ilegales, con independencia de que cumplimente las declaraciones que correspondan, según los casos, a las parcelas regulares e irregulares.
- 8. Para cada campaña vitivinícola las declaraciones de parcelas ilegales formarán parte de la respectiva declaración de cosecha de uva o declaración de origen y destino de la producción y se presentarán, hasta el día 10 de diciembre de cada año, en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Artículo 9.- Declaración de Producción.

- I. La declaración de producción deberá ser presentada por las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que hayan producido vino, o tengan en su poder a 25 de noviembre, productos distintos del vino, procedentes de la cosecha de la campaña en curso.
- 2. Estarán eximidos de presentar esta declaración:

- a) Los cosecheros cuya producción total de uva se destine al consumo natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva.
- b) Los cosecheros cuya explotación tenga menos de 10 áreas (1.000 m^2) de viña en producción y no comercialice parte alguna de su cosecha.
- c) Los productores que obtengan en sus instalaciones, mediante vinificación de productos comprados, una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1.000 litros) no destinada a la comercialización.
- d) Los cosecheros socios, o miembros de una bodega cooperativa sujeta a la obligación de presentar una declaración, que entreguen toda su producción a dicha bodega, aunque se reserven una pequeña parte para obtener mediante vinificación una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1.000 litros), destinada a su consumo particular.
- 3. Las personas obligadas a presentar dicha declaración, lo harán cumplimentando una declaración por cada bodega en la que elaboren.
- 4. El plazo de presentación de las declaraciones de producción comenzará el día 26 de noviembre y finalizará el 10 de diciembre de cada año. Estas declaraciones se presentarán en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la lunta de Extremadura.
- 5. La declaración de producción deberá contener, al menos, los datos incluidos en el Anexo III y se acompañará de los ejemplares necesarios del Anexo III-A (relación de proveedores que han entregado productos) y, en su caso, del Anexo III-B (justificante de compra-venta de productos).
- 6. En el caso de transacciones de mosto entre elaboradores, para ser susceptibles de recibir ayudas, deberá justificarse que dicho mosto procede de viñas cultivadas en parcelas inscritas en el Registro Vitícola como parcelas regulares.

Artículo 10.- Procedimiento de elaboración y presentación de las declaraciones.

El proceso técnico para elaboración y control de declaraciones de cosecha y de origen de la producción se inicia mediante el acceso a la página Web relacionada en el artículo 2, en la que una vez acreditada la titularidad del declarante se visualizan los datos del Registro Vitícola asociado a la declaración, en el que estarán incluidas las parcelas que otros viticultores le pudieran haber cedido, con el requerimiento de aceptación optativa de

dichas parcelas cedidas; surgiendo asimismo la posibilidad de transferir parcelas a otros productores. Seguidamente se solicita la respuesta a un cuestionario específico, que determina, según el sentido de las respuestas, los diferentes formularios normalizados a cumplimentar. En caso de detectarse la obligatoriedad de efectuar declaración se exige especificar las superficies recolectadas, producciones obtenidas y elaboradores a los que se entrega la cosecha, clasificada por cada uno de los tipos de aptitud del viñedo.

Los datos aportados por los declarantes, una vez finalizadas sus respectivas declaraciones, serán visualizados por los respectivos elaboradores, cuando éstos accedan a la aplicación, estando filtrados para cada uno de los productores a los que se hubieren declarado entregas, de tal forma que se garantiza la protección de datos, con la opción de aceptar las entregas declaradas o por el contrario rechazarlas. Con los datos de cosechas y entregas aceptadas la aplicación generará los diversos formularios de producción, así como los Anexos O y OA.

La sistemática para efectuar declaraciones de existencias está abierta a todos los productores y elaboradores autorizados, solicitándoseles la correspondiente imputación de bodegas y existencias.

Una vez consolidadas las declaraciones, tanto de existencias como de cosecha y producción se posibilita la impresión de los diferentes formularios normalizados, destinados a su firma y presentación en la Administración.

Los formularios generados por el sistema informático, debidamente firmados, serán presentados en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en las fechas establecidas para cada declaración, mediante entrega en registro o cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la significación de que si no fueren entregados, pese a estar grabadas las declaraciones, éstas contarían como no efectuadas.

Artículo II.- Información y Seguimiento.

1. Todos los viticultores o cosecheros, cuando terminen de entregar la producción de su explotación en una bodega o cooperativa, deberán cumplimentar y entregar en la misma el impreso recogido en el Anexo 0: Documento Acreditativo del Origen de la Producción, que podrá imprimir directamente el elaborador una vez cerrada la declaración de cosecha del viticultor que efectúa la entrega.

- 2. Las bodegas o cooperativas deberán llevar un registro que contenga, como mínimo, los datos que figuran en el Anexo O-A: Documento Acreditativo del Destino de la Producción, que así mismo es generado automáticamente por la aplicación telemática.
- 3. Los productos obtenidos de las uvas que se entreguen en una bodega o cooperativa, que provengan de parcelas irregulares, sólo podrán ponerse en circulación con destino a una destilería y deberán estar asentado en un libro auxiliar de entradas y salidas de vinos procedentes de viñedos irregulares.

Todos los movimientos de estas partidas deberán registrarse en el citado libro, e ir acompañados del documento de acompañamiento del transporte. Será necesario acreditar mediante certificado la destilación de dichos productos.

- 4. Los productores que recepcionen producciones procedentes de parcelas ilegales, estarán obligados a un seguimiento puntual de los mismos y a cumplimentar un libro auxiliar de entradas y salidas de productos ilegales, con idéntica estructura y finalidad que la especificada para vinos irregulares.
- 5. Las bodegas o cooperativas serán responsables de la guardia y custodia de los documentos que se indican en los puntos 1, 2, 3 y 4 de este artículo, y tendrán la obligación de presentar dicha documentación ante el requerimiento que se le realice desde el órgano competente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 12.- Incumplimientos de la Obligación de declarar.

1. Las personas con obligación de presentar, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, la declaración de existencias, de cosecha de uva, de origen y destino o producción, y que no las hayan presentado en las fechas previstas, serán penalizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) 1282/2001 de la Comisión.

- Cuando las declaraciones indicadas en el apartado anterior sean incompletas o inexactas, serán de aplicación las penalizaciones contempladas en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1282/2001 de la Comisión.
- 3. Con independencia de lo anterior, serán aplicables los artículos de Capítulo II de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y del vino, sobre infracciones y sanciones, clasificadas, según su naturaleza, como leves, graves y muy graves. Los importes asociados a esta tipificación aparecen reflejados en el artículo 42 de la expresada Ley.

Disposición Derogatoria.- Derogatoria normativa

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 28 de octubre de 2003, sobre presentación de declaraciones en el sector vitivinícola de Extremadura, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.- Autorización

Para la programación, ejecución y desarrollo de las actuaciones administrativas derivadas de la presente Orden se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, para que, en el ámbito de sus competencias, establezca los procedimientos oportunos de gestión y control.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 29 de junio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO 0 DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL ORIGEN DE LA PRODUCCIÓN CAMPAÑA _____

D		localidad		con NIF	***	y domicilio en
Declara bajo juram	nento que la producción vitíco proc	la entregada en la	as inscritas e	n el Registro	Vitícola de la Com	unidad Autónoma de
) CLASIFICA	CIÓN DEL VIÑEDO DEL (
Vinos	de mesa sin indicación geogr	áfica 🔲	V.c.p.r.d.			
Vino	de mesa con indicación geogr	ráfica	Vino de uv	as para vario	s usos	
2) <u>SITUACIÓN</u>	DE LAS PARCELAS					
A) PROC	EDENTES DE PARCELAS	LEGALES REGU	JLARES			
Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Tenencia	Producción (en Qm)	Superficie Vitícola (Ha)
	-				300 San	
				1		and the second of the second of the second
	SUPER	FICIE Y PRODU	ICCIÓN TO	TALES		
Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Tenencia	Producción (en Qm)	Superficie Vitícola (Ha)
					(en Qm)	(Ha)
	SUPER	FICIE Y PRODU	JCCIÓN TO	TALES		
			18.18.18.18.18.18.18.18.18.18.18.18.18.1			
C) PROCI	EDENTES DE PARCELAS I	LEGALES				
Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Tenencia	Producción (en Qm)	Superficie Vitícola (Ha)
					Statement of the section of the sect	
						To Establish to
			,	<u> </u>		
	SUPER	FICIE Y PRODU	JCCIÓN TO	OTALES		
Como acreo	litación de lo declarado, se ac	ljunta copia comp	oulsada de la	n(s) Ficha(s)	Vitícola(s) donde se	detallan las parcelas
		En		, a	de de 200_	
		Fdo.:				

DORSO DEL ANEXO 0

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR ESTE DOCUMENTO

Deberán presentar este documento, todo viticultor/cosechero que entregue uva a una bodega o cooperativa.

NÚMERO DE DOCUMETOS A PRESENTAR

El cosechero cumplimentará un impreso por cada bodega o cooperativa a la que entregue producción.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Desde el momento de la entrega de la uva en la bodega o cooperativa hasta el 25 de noviembre.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

En la bodega o cooperativa en la que lleve a cabo las entregas.

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS DEL IMPRESO

Los datos de identificación del cosechero deben coincidir con los que figuran como titular en el REGISTRO VITÍCOLA.

PUNTO 1 : Se utilizará un impreso distinto para cada aptitud en la que esté clasificado el viñedo.

PUNTO 2 : En el apartado A se relacionaran aquellas parcelas inscritas en el Registro Vitícola, en situación regular, de las cuales se haya entregado uva, a dicha bodega o cooperativa. Se consignará la producción y la superficie total.

En el apartado B se relacionaran las parcelas inscritas en el Registro Vitícola como irregulares, de las cuales se haya entregado uva en dicha bodega o cooperativa.

En el apartado C se relacionaran las parcelas inscritas en el Registro Vitícola como ilegales, de las cuales se haya entregado uva en dicha bodega o cooperativa.

Los datos a consignar serán por parcelas.

EJEMPLARES DE ESTE DOCUMETO

Original : BODEGA 1ª Copia : VITICULTOR

Este documento deberá estar a disposición del órgano competente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

ANEXO 0 - A

DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL DESTINO DE LA PRODUCCIÓN

				CAN	IPAÑA	/
DBodega	con	NIF	con	NIDPR	en represe	entación de la
declara bajo juramento, que la uva procedente del viticultor con NIF y cuyo origen corresponde a Autónoma de con los N°						
1) CLASIFICACIÓN DEL VIÑEDO DEL QUE PROCE						
vinos de mesas sin indicación geográfica			V.c.p.r.d.			
vinos de mesa con indicación geográfica			Vinos de uva	as para vario	os usos	
2) <u>PRODUCCIÓN OBTENIDA</u>						
A) PROCEDENTE DE PARCELAS REGULARES						
Número de parcelas regulares declaradas en el Anejo 0						
Producción entregada (Qm) de estas parcelas						
Total de la superficie vitícola de estas parcelas (Ha)						
Cantidad teórica (en Hl) de vino obtenido (Qm x 0,74)						
B) PROCEDENTE DE PARCELAS IRREGULARES			***************************************			
Número de parcelas irregulares declaradas en el Anejo 0						
Producción entregada (Qm) de estas parcelas						
Total de la superficie vitícola de estas parcelas(Ha)						
Cantidad teórica (en HI) de vino obtenido (Qm x 0,74)						
C) PROCEDENTES DE PARCELAS ILEGALES						
Número de parcelas ilegales declaradas en el Anejo 0						
Producción entregada (Qm) de estas parcelas						
Total de la superficie vitícola de estas parcelas(Ha)						
Cantidad teórica (en Hl) de vino obtenido (Qm x 0,74)						
En				, a de	·	de
Fdo.:						_

DORSO DEL ANEXO 0 - A

PERSONAS OBLIGADAS A CUMPLIMENTAR ESTE DOCUMENTO

Deben cumplimentar este documento todos los elaboradores que reciban uva en su bodega o cooperativa.

NÚMERO DE DOCUMENTOS A CUMPLIMENTAR

El elaborador cumplimentará un impreso por cada cosechero que entregue uva para su elaboración.

PLAZOS

Desde el momento que el cosechero finaliza la entrega, hasta el 25 de noviembre.

LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La bodega o cooperativa serán responsables de la guardia y custodia de este documento y tendrán la obligación de presentarlo ante el requerimiento de los órganos competentes de la administración.

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS DEL IMPRESO

Los datos de identificación del elaborador y del cosechero, deben coincidir con los que figuran en los correspondiente registros.

PUNTO 1: Se utilizará un impreso distinto por cada aptitud en la que esté clasificado el viñedo.

PUNTO 2 : En el apartado A se consignarán los totales de los datos recogidos en el apartado 2- A del Anejo 0 procedente de parcelas regulares.

La cantidad teórica del vino obtenido, resulta de multiplicar el total de quintales métricos (1Qm =100 kg) de uva multiplicados por 0,74 = Hl.

En el apartado B se consignarán los totales de los datos recogidos en el apartado 2 – B del Anejo 0 procedente de parcelas irregulares.

La cantidad teórica de vino obtenido, resulta de multiplicar el total de quintales métricos (1Qm = 100 Kg) de uva multiplicados por 0,74 = Hl.

En el apartado C se cosignarán los totales de los datos recogidos en el apartado 2-C del Anejo 0 procedente de parcelas ilegales.

La cantidad teórica de vino obtenido, resulta de multiplicar el total de quintales métricos (1Qm=100 kg) de uva multiplicados por 0,74 = Hl.

Esta cantidad de vino es la mínima que debe ir a destilería sin ningún tipo de ayuda.

EJEMPLARES DE ESTE DOCUMETO

ORIGINAL: BODEGA

Este documento debe estar a disposición de los órganos competentes de la administración.

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

Código (*)			

DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS DE VINOS Y MOSTOS AL 31 DE JULIO DE 200 _____ (ANEXO I)

(Cuando se disponga de etiquetas identificativas con todos los datos corre	ectos, deberán	adherirse en	ncima de lo	s cuadros A	A y B, añ	adiendo el	número	de teléfono	de contacto)	
CUADRO A			CUAI	ORO B						
DATOS DEL PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIA	S	- 5.00	DA	TOS DE L	A BODE				E ENCUEN	TRAN LAS
Alta Baja Modificación Productor Productor	Almacen	ista	Al	ta 🗆			ISTENO		Modifi	cación 🗆
Persona física□ Cooperativa□ SAT□ Soc Mercant] - +			acén 🗆	
CIF/NIF			N.I.D.P.	L	IOMBB	E O P 4 7	ÓNISC		I DD ODJE	ARIO
DOMICILIO POBLACIÓN PROVINCIA C.P. (TELÉFONO FAX E-MAIL	(*)		NOMBI DOMIC POBLA PROVIN	RE DE LA ILIO DE CIÓN VCIA RO DE II	A INDUS LA IND	STRIA USTRIA RIAS AG	C.I	AS N°	(*)	
CUADRO C										
PRODUCTOS		TINTOS/ ROSADO bl		ANCOS hi		TENCIA DTALES hl	S	OB	SERVACI	ONES
VINOS (A GRANEL Y ENVASADOS) 1. EXISTENCIAS EN PODER DE PRODUCTORES 1.1 Vinos sin derecho a indicación geográfica 1.2 V.c.p.r.d. 1.3 Restantes vinos										
EXISTENCIAS EN PODER DE ALMACENISTA 2.1. Vinos procedentes de la UE 2.1.1.Vinos Sin derecho a indicación geográfica de mesa Con derecho a indicación geográfica de mesa Con derecho a indicación geográfica de mesa Con derecho a indicación geográfica de 2.1.2 V.c.p.r.d. 2.1.3 Restantes vinos TOTAL TOTAL TOTAL	 UE									
MOSTO DE UVA 1. EXISTENCIAS EN PODER DE PRODUCTORE 1.1 Mosto concentrado										
EXISTENCIAS EN PODER DE ALMACENISTA Mosto concentrado										
NOTA: antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso. (*) A cumplimentar por la Administración		con lo pre	visto en l	a Ley Org posicione	gánica 1 s que la	5/1999 de desarrolla	13 de in.	diciembre,		para su utilizaci ión de Datos de de 200

Original : D.Gral. de Política Agraria Comunitaria 1ª copia: Informatización 2ª copia: Propietario de las existencias

DORSO DEL ANEXO I

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que no sean consumidores privados o minoristas y que posean al 31 de julio: vino, mosto, mosto de uva concentrado o mosto de uva concentrado rectificado. A estos efectos se considerarán minoristas las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones, que ejerzan profesionalmente una actividad comercial que implique la venta de vino, en pequeñas cantidades directamente al consumidor, excluidos los que utilicen bodegas equipadas para el almacenamiento y el envasado de los vinos en grandes cantidades.

Para poder optar a los beneficios de las medidas voluntarias de la regulación, las personas obligadas deben presentar esta declaración dentro del plazo establecido.

NÚMERO DE DECLARCIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El propietario de las existencias cumplimentará una declaración por cada bodega o almacén en que se encuentren las mismas.

Cuando las existencias ubicadas en una misma bodega o almacén sean propiedad de varias personas, cumplimentará cada una de ellas una declaración independiente, relativa a la parte de su propiedad.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Hasta el día 10 del mes de septiembre.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en la Estación Enológica de Almendralejo o ante las oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la bodega o almacén en que se encuentren las existencias. Asimismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

CUADRO A : Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso:

- Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; Baja, para la comunicación del cese en la actividad industrial que implica la propiedad de existencias; Modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.
- Productor y/o almacenista.
- Persona física, cooperativa, SAT, sociedad mercantil u otro tipo de sociedad o agrupación.

CUADRO B: Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso:

- Alta, cuando se declare por primera vez la actividad industrial de la bodega o almacén; Baja, para la comunicación del cese de dicha actividad; Modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados: propietario, nombre de la industria, etc.
- Bodega o almacén.

CUADRO C: Las cantidades que se deben reflejar en este cuadro son las existencias al 31 de julio, de productos a granel y envasados

consignadas en hectólitros (1 hectólitro = 100 litros) del correspondiente vino o mosto, con supresión de los decimales y sin redondeo de la cifra de las unidades.

Las existencias se indicarán en las casillas correspondientes a cada caso: "Existencias en poder de Productores" o

"Existencias en poder de almacenistas"

DEFINICIONES

- Vino de mesa. Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el punto 13 del Anejo I del R (CE) nº 1493/99. incluidos los obtenidos por descalificación de v.c.p.r.d.
 - V.c.p.r.d. Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el R (CE) nº 1493/99.
- Vinos con derecho a indicación geográfica. Vino de mesa con derecho al uso de una indicación geográfica, de acuerdo con la comarca vitícola de procedencia, variedad de vid de la que se obtiene, tipo de vino y graduación alcohólica natural mínima del mismo.
- Restantes vinos. Los que no son vinos de mesa o v.c.p.r.d. Se incluyen en este grupo los vinos espumosos, aromatizados, de licor, etc, no calificados como v.c.p.r.d.

EJEMPLARES DE DECLARACIÓN Y DESTINOS

- Original: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
- Primera copia: INFORMATIZACIÓN
- Segunda copia: PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIAS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA

Agricultura y Prevato Amorenie		Código (*)		DECLA	DECLARACIÓN DE COSECHA DE UVA(ANEXO II)	SECHA DE UV	'A (ANEXO II)
Dirección General de Política Agraria Comunitaria					CAMPAÑ	CAMPAÑA 20	(1000) 000
CUADRO A		CUADRO B		(A)	(Aplicacion del Arr. 2 del K. (CE) nº 1282/2001)	2 del K. (CE) n°	[282/2001]
DATOS PERSONALES DEL COSECHERO	ERO	DATOS DEL VINEDO SITUADO EN LA PROVINCIA DE MUNICIPIOS:	EN LA PROVINCIA D	E .			
CIFNIF:		Viñedos aptos para la producción de:		Superficie de producción (ha) (1)	Uv Cantidad Qm Tinta (Qm) (2) Bla	Uva cosechada d Qm Blanca (Qm) (3)	Rendimiento Qm/ha (4)
		Vinos de mesa sin indicación geográfica Vinos de mesa con indicación geográfica					
C.P. C.P.	(€)	V.c.p.r.d. Vinos de variedades de uvas clasificadas parra varios usos	parra varios usos				
TELEFONO FAX E - MAIL		TOTAL	TOTAL				
CUADRO C	Vinificación o conservación nor el	QUINTALES	Qm) (ENTREGADOS C	OMO UVA O MOS	TO) CON DESTINO	Å:	Si
VINEDOS APTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE.	Tinta (5) Bla	De vino (Qm)	a(8)	Consumo fresco	Otros destinos Pasificado (Qm) Za	stinos Zumo (Om) (11)	Mosto conc.
Vinos de mesa sin indicación geográfica				757,			(
Vinos de mesa con indicación geográfica							
V.c.p.r.d.							
Vinos de variedades de uvas clasificadas para varios usos i				-			

Se autoriza la inclusión de los datos personales declarados	en incheros automatizados, para su utilización de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de	diciembre, de Protección de los Datos de Carácter	Personal, y las disposiciones que la desarrollan.
NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.	(*) A cumplimentar por la Administración. Original: D. G. Política Aoraria Comunitaria	1ª Copia: Viticultor	2ª Copia: Bodega

EL VITICULTOR / COSECHERO

용

de 200____

Blanca (20)

Varios usos (Qm)

 QUINTALES MÉTRICOS (0m) (ENTREGADOS COMO UVA O MOSTO) PROCEDENTES DE VINEDOS APTOS PARA.

 V. mesa sin id. geogr. (0m)
 V. mesa con id. geogr. (0m)
 V. c.p.r.d. (0m)
 V. arios usos (0m)

 Tinia (13)
 Blance (14)
 Tinia (15)
 Blance (16)
 Tinia (17)
 Blance (18)
 Tinia (19)
 Blance (19)

Código (*)

Cédigo (*)

CIE/NIF

Apellidos y Nombre o Razón Social

TOTAL..

DATOS DEL DESTINATARIO

TOTAL

CUADRO D

DORSO DEL ANEXO II

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Fodas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que produzcan uva (cosecheros).

Para poder optar a los beneficios de las medidas voluntarias, de la regulación, las personas obligadas deben presentar esta declaración dentro del plazo establecido.

PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Las que destinen su producción total de uva al consumo en estado natural, a la pasificación, o a la transformación directa en zumo de uva. Aquellas cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de viña en producción y que no vayan a comercializado, ni vayan a comercializar, ninguna parte de su cosecha.

Las asociadas o afiliadas a una bodega cooperativa, o a una agrupación, que entreguen la totalidad de su cosecha en forma de uva y/o mosto a dicha bodega cooperativa, o a dicha agrupación NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA Y DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN Las que transformen ellas mismas, o hagan transformar por su cuenta, la totalidad de su cosecha de uva en vino

El cosechero cumplimentará una declaración por cada provincia en la que posea cultivos de vid, utilizando un único ejemplar del presente anejo II, referido a los datos del viñedo de la explotación provincial

Desde el inicio de la campaña hasta el 10 de diciembre.

En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en la Estación Enológica de Almendralejo o ante las oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la explotación. Asimismo, mediante entrega en el registro general, envio por correo certificado, o cualquier orro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo se efectúa indicando, entre paréntesis, los números asignados a sus respectivas UNIDADES. Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha = 10.000 metros cuadrados), con dos decimales; masa en quintales métricos por hectárea (qm/ha), con un decimal. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

CUADRO A: Los datos del Cosechero se refieren al productor de la uva (titular del registro, arrendatario, aparcero, etc.)

CUADRO B: Se consignarán los totales provinciales correspondientes a cada uno de los cuatro tipos de aptitudes del viñedo.

Columna (5) y (6) Quintales métricos de uva vinificada por el declarante, incrementada con los Quintales métricos de uva convertidos en mosto sin transformar que se encuentre en poder del mismo, en el momento de la CUADRO C: Se indicarán los diferentes destinos de la cosecha de uva de la explotación provincial, diferenciando en cada línea las cantidades obtenidas de los distintos tipos de viñedo reseñados en la columna de la izquierda

Columna (9), (10), (11) y (12): Quintales métricos de uva ya transformados, o entregados para cada destino a un transformador que no vinifique.

Columna (12): Quintales métricos de uva destinados a la producción de mosto concentrado y mosto concentrado rectificado.

CUADRO D: Se relacionarán los destinatarios a los que el cosechero ha entregado uva o mosto, indicándose a continuación los Quintales métricos de uva facilitados a cada uno de ellos, diferenciándolos en función del tipo de viñedo

 vino de mesa sin identificación geográfica (antes vino de mesa)
 vino de mesa con identificación geográfica (antes vino de la tierra) Vino de mesa: Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el punto 13 del Anejo I del R (CE) nº 1493/99. DEFINICIONES

V.c.p.r.d.: Vino de calidad producido en una región determinada de acuerdo con lo establecido en el R (CE) nº 1493/99.
Variedades de uva para varios usos: Son las que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y de uva para otros destinos, en el Real Decreto 1472/2000

EJEMPLARES DE LA DECLARACIÓN Y DESTINOS

- Original: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

QUINTALES MÉTRICOS (Qm) (ENTREGADOS COMO UVA O MOSTO) CON DESTINO A LAS DISTINTAS UTILIZACIONES IDÍCADAS EN EL CUADRO

Vinificación o conservación por el declarante (Qm)

VINEDOS APTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE

CUADRO C

Tinta (5)

Vinos de variedades de uvas clasificadas para varios usos

V.c.p.r.d.

TOTAL

Vinos de mesa sin indicación geográfica Vinos de mesa con indicación geográfica

Blanca (8)

Tinta (7)

Entrega a un Productor de vino (Qm)

Agricultura y Medio Ambiente Consejería de

DECLARACIÓN DE ORIGEN Y DESTINO DE LA PRODUCCIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO II - A

Dirección General de			CAMPAÑ	CAMPAÑA 20 / Anticoción del Arto 35 del R D 373/2003)	73/2003)
Former Agraria Comunitaria CUADRO A	CUADRO B		and or		(5007)515
DATOS PERSONAL ES DEL COSECHERO	DATOS DEL VIÑEDO SITUADO EN LA PROVINCIA DE	ЭЕ			
	MUNICIPIOS:				
		Superficie de		Uva cosechada	
CIENIF	Viñedos aptos para la producción de:	producción (ha)	Cantidad Qm	ad Qm	Rendimiento
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		(1)	Tinta (Qm) (2)	Blanca (Qm) (3)	Qm/ha (4)
DOMICH TO	Vinos de mesa sin indicación geográfica				
POBLACIÓN (*)	Vinos de mesa con indicación geográfica				
PROVINCIA (*)	V.c.p.r.d.				
TELÉFONO FAX: E-MAIL	Vinos de variedades de uvas clasificadas parra varios usos				
	TOTAL				

CUADRO D CUADRO D CURDINATARIO Provincia V. mesa sin id. geogr. V. mesa sin id. geogr. V. mesa son id. geogr. V. c.p.r.d. (Om) Varios usos (Om) Apellitos y Nombre C. C		S DE	(Qm)	lanca (16)		
DATOS DEL DESTINATARIO CIENIR Municipio CIENIR Nombre Codigo Tinta (9) Blanca (10) Tinta (1) CIENIR Nombre Codigo Tinta (10) Coni Coni		EDENTE	arios usos	a(15) B		
DATOS DEL DESTINATARIO Municipio CIE/NIF Nombre Codigo Codigo		O) PROC		4) Tint		
DATOS DEL DESTINATARIO Municipio CIE/NIF Nombre Codigo Codigo		A O MOS	d. (Qm)	Blanca (
DATOS DEL DESTINATARIO Municipio CIE/NIF Nombre Codigo Codigo		OMO UV OS PARA:		Tinta (13)		
DATOS DEL DESTINATARIO Municipio CIE/NIF Nombre Codigo Codigo		EGADOS (EDOS APT	geogr	nca (12)		
DATOS DEL DESTINATARIO Municipio CIE/NIF Nombre Codigo Codigo		m) (ENTRU VIÑE	sa con id. (Om)	(11) Bla	_	
DATOS DEL DESTINATARIO Municipio CIE/NIF Nombre Codigo Codigo		RICOS (Q) Tinta		
DATOS DEL DESTINATARIO Municipio CIE/NIF Nombre Codigo Codigo		LES MET	n id. geogr. m)	Blanca (16		
DATOS DEL DESTINATARIO Municipio CIE/NIF Nombre Codigo Codigo		OUINT.	V. mesa sir (Q	Tinta (9)		
tos y Nombre o Razón Social CIFAHF Nombre Cédigo Nombre		***				
DATOS DEL DESTINATARIO Municipio CIE/MIP Nombre Código Nombre			Provincia			
DATOS DEL DESTINATA tos y Nombre o Razón Social CIRNIF Nomb				Non		
DATOS DEL DESTINATA tos y Nombre o Razón Social CIRNIF Nomb				(*) Cédigo		
tos y Nombre o Razón Social		ARIO	Municipio	ubre		
tos y Nombre o Razón Social		ESTINAT		Non		
tos y Nombre o Razón Social		OS DEL E	OTEMITE			-
[4.50]		DA7	le;	8		
[4.50]			Donaga Co.			
CUADRO D Apellidos:			Nombra	and the second		
CUAL)ROD		Amellidaes	o de la composição de l		-
	CUAL					

Se autoriza la inclusión de los datos personales declarados en ficheros automatizados, para su utilización de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de los Datos de Carácter Personal, y las disposiciones que la desarrollan. NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dotso. (*) A cumplimentar por la Administración. Originala D.G. Política Agraria Comunitaria 1º Copia: Virienlor 2º Copia: Bodega

TOTAL

de 200

EL VITICULTOR / COSECHERO de

DORSO DEL ANEXO II - A

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DEACLARACIÓN

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que produzcan uva (cosecheros) y que transformen ellas mismas, o hagan transformar por su cuenta, la totalidad de su cosecha de uva con vino. Las asociadas o afiliadas a una bodega cooperativa, o a una agrupación, que entreguen la totalidad de su cosecha en forma de uva y/o mosto a dicha bodega cooperativa, o a dicha agrupación.

PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Las que destinen la totalidad de su cosecha al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva. Aquéllas cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de viñedo en producción y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, alguna parte de su cosecha.

NÚMERO DE DECLARACIONES QUE DEBEN PRESENTAR CADA PERSONA OBLIGADA

El cosechero cumplimentará una declaración por cada número de Registro Vitícola y provincia en la que posea cultivos de vid, utilizando un único ejemplar del presente anejo II-A, referido a los datos del viñedo de la explotación. En el supuesto que un cosechero recoja uva de varias explotaciones con distintos Registros Vitícolas, cumplimentará un anejo II-A por cada Nº de Registro Vitícola.

Desde el inicio de la campaña hasta el 10 de diciembre.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en la Estación Enológica de Almendralejo o ante las oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la explotación. Asimismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

UNIDADES. Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superfície en hectáreas (ha = 10.000 metros cuadrados), con dos decimales; masa en quintales métricos por hectárea (qm/ha), con un decimal. En todos los casos la supresión de decimales se efectuará sin redondeo. columnas.

Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas se efectúa con la indicación entre paréntesis de los números asignados a sus respectivas

CUADRO A: Los datos del Cosechero se refieren al productor de la uva (titular del registro, arrendatario, aparcero, etc.)

CUADRO B: Se consignarán los totales provinciales correspondientes a cada uno de los cuatro tipos de aptitudes del viñedo.

Columnas (5) y (6). Quintales métricos de uva vinificada por el declarante, incrementados con los quintales métricos de uva convertidos en mosto sin transformar que se encuentre en su poder en el momento de CVADRO C: Se indicarán los diferentes destinos de la cosecha de uva de la explotación provincial, diferenciando en cada línea las cantidades obtenidas de los distintos tipos de viñedo reseñados en la columna de la izquierda.

Columnas (7) y (8): Quintales métricos de uva o mosto entregado a un productor de vino (bodega o cooperativa).

Se relacionarán los destinatarios a los que el cosechero ha entregado uva o mosto, y se indicarán a continuación los quintales métricos de la uva facilitados a cada uno de ellos. diferenciados en función del tipo de viñedo de procedencia. CUADRO D:

DEFINICIONES

 Vino de mesa sin indicación geográfica (antes vino de mesa) Vino de mesa: Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 13 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999. Vino de mesa con indicación geográfica (antes vino de la tierra)

Variedades de uva para varios usos: Son las que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y de uva para otros destinos en el Real Decreto 1472/2000 V.c.p.r.d.: Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1493/1999.

EJEMPLARES DE DECLARACIÓN Y DESTINOS

Original: D.G. Política Agraria Comunitaria

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

DECLARACIÓN DE PARCELAS IRREGULARES

	.D. 373/2003)
/ Y	(Aplicación art. 36 del R.D. 373/2003)
CAMPAÑA	(Aplicació

ANEXO II - B

JUNTA DE EXTREMADURA

CUADRO A
DATOS PERSONALES DEL COSECHERO
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
NIF/CIF:
DOMICILIO: TELÉFONO:
POBLACIÓN:
PROVINCIA: C.P.:

		niento /ha)						
		Rendimiento (qm/ha)						
		ción)						
		Producción (qm)						
		•						
		Superficie (ha)						
		Sul						
								TOTAL
		Subp.						T
		S						
		Parcela						
		Parc						
		100		 _	_	_		
		Poligono						
		Pol						
		Municipio						
	ELAS							
CUADRO B	PARC		_	 		_		
2	LAS	ıcia						
NDRO	OSDI	Provincia						
CUA	DAT							

	Producto entregado. Uva Cantidad teórica de vino (Qm) (h) Qm x0,74						
	a de 9,74						
-17	óric. m x						
	d te						
	ig E						
	Car						
			ļ		_	H	
	D.						
	ado.						
	1 E						
	5 9						
	duct						
	Pro						
GA.	Provincia Pro	H		-	_	-	Н
3DE							
A BC	8						
EL	vinc						
OS	Pro						
ATC							
Ã							
	id.						AL
	unic						TOTAL
	Municipio						
		_		L	L	L	
	I.						
	N.I.D.P.B.						
	-						
	<u> </u>						
	CIE/NIF						
VA.	5						
AU							
AL		_					
EG							
Ę							
E							
E	큠						
3	Soci						
RA	zón						
100	0						
O C DATOS DEL ELABORADOR AL QUE SE ENTREGA LA UVA	Apeliidos y nombre o razón social						
AB	поп						
E	os y						
DEI	ellid						
SO	Ape						
AT							
10 C							
CUADRO C DA							
CU,							
	partners(90%)	_			_		 ı

Se autoriza la inclusión de los datos personales declarados en ficheros automatizados, para su utilización de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las disposiciones que la desarrollan.

EL VITICULTOR/COSECHERO

DORSO DEL ANEXO II - B

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Deberá presentar esta declaración todo cosechero/viticultor que haya obtenido uvas de parcelas planteadas sin permiso de la Administración y que no hayan sido regularizadas.

NÚMERO DE DECLARACIONES QUE DEBE PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El cosechero cumplimentará una declaración por cada número de Registro Vitícola y provincia en la que posea cultivos de vid, utilizando un único ejemplar del presente anejo II-B, referido a los datos del viñedo de la explotación. En el supuesto que un cosechero recoja uva de varias explotaciones con distintos Registros Vitícolas, cumplimentará un anejo II-B por cada Nº de Registro Vitícola.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Desde el inicio de la campaña hasta el 10 de diciembre.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Asimismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en la Estación Enológica del Almendralejo o ante las oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la explotación. Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

decimales; masa en quintales métricos (qm = 100 kilos), con dos decimales; rendimiento en quintales métricos por hectárea (qm/ha), con un decimal. En todos los casos la UNIDADES. Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo cocn los siguientes criterios: superfície en hectáreas (ha = 10.000 metros cuadrados), con dos supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

CUADRO A: Los datos del Cosechero se refieren al productor de la uva (titular del registro, arrendatario, aparcero, etc.)

CUADRO B: Se cumplimentará con los datos que figuran en el Registro Vitícola, consignado las producciones (qm) y rendimientos (Qm/ha) obtenidos en cada parcela.

CUADRO C: Se relacionarán los destinatarios a los que el cosechero ha entregado uva o mosto, indicándose a continuación los quintales métricos de uva facilitados a cada uno de ellos, y la cantidad teórica de vino entregado en (hl) que se obtiene de multiplicar los quintales métricos entregados X 0,74 = hl. Esta cantidad de vino es la mínima que debe ir a destilación

EJEMPLARES DE LA DECLARACIÓN DE PARCELAS IRREGULARES

Original: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

1ª Copia: VITICULTOR

2ª Copia: BODEGA

Agricultura y Medio Ambiente Consejería de

DECLARACIÓN DE PARCELAS PLANTADAS DESPUÉS DEL 01/09/1998 SIN PERMISO DE LA ADMINISTRACIÓN (ILEGALES)

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO II-B2

Dirección Gener Política Aeraria	ieneral de	ia Comunitaria
	rección C	Política Aer

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NIFICIF: DOMICILIO: POBLACIÓN:	CUADRO A DATOS PERSONALES DEL VITICULTOR	
NB/CIF: DOMICILIO: POBLACIÓN:	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO: TELEFONO: TELEF	NF/CF:	***************************************
POBLACTÓN :	DOMICILIO:TE	LÉFONO:
D. C.	POBLACIÓN:	144
PROVINCIA	PROVINCIA;	

		Rendimiento (qm/ha)									
		E C									
		Ήď									
		pu (du									
		R									
						'			1		
						_					_
		iór	1								
) 									
		Producción (qm)									
		ď									
ı									_		
I					1						
		Superficie (ha)									
		a di									
) dn									
		S									
		la cello de	H							H	
											TOTAL
											O
		Subp.									ľ
		Sub									
		Parcela	Г				Г				
									1		
		ela									
		ar									
			Г	Г		Г				Г	
		Poligono									
		05									
		Pol									
					-	-			_	\vdash	
		. 9									
		ici									
		funicipio									
		25									
	S										
	LA										
į	ATOS DE LAS PARCELAS										
	AR			\vdash	\vdash	\vdash	\vdash	\vdash	\vdash	-	
	S.P.										
	L.A.	.5									
9	DE	j.									
CAMAN	181	Provincia					İ				
7	E										
נ	DA										

		Producto entregado. Uva Cantidad teórica e (Qm) (Qm) (h)	:			
	LA BODEGA	Provincia Producto e				
	DATOS DE					AL
		B. Municipio				TOTAL
		CIF/NIF N.I.D.P.B.				
	E SE ENTREGA LA UVA	au Ca				
	DATOS DEL ELABORADOR AL QUE SE ENTRE	Apellidos y nombre o razón social				
CUADROC	DATOS DEL	Apellido				

Se autoriza la inclusión de los datos personales declarados en ficheros automatizados, para su utilización de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las disposiciones que la desarrollan.

. de 200... EL VITICULTOR/COSECHERO

DORSO DEL ANEXO II-B2

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Deberá presentar esta declaración todos los titulares de Registros Vitícolas en los que aparezcan inscritos viñedos plantados con posterioridad al 1 de septiembre de 1998, sin permiso de la Administraciór

NÚMERO DE DECLARACIONES QUE DEBE PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El viticultor cumplimentará un formulario Anejo II-B2 por cada Registro Viticola y provincia en el que aparezcan inscritos viñedos plantados con posterioridad al 1 de septiembre de 1998, sin autorización de la Administración.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Desde el inicio de la campaña hasta el 10 de diciembre.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en la Estación Enológica del Almendralejo o ante las oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la explotación. Asimismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

decimales; masa en quintales métricos (qm = 100 kilos), con dos decimales; rendimiento en quintales métricos por hectárea (qm/ha), con un decimal. En todos los casos la UNIDADES. Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha = 10.000 metros cuadrados), con dos supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

CUADRO A: Los datos del Cosechero se refieren al productor de la uva (titular del registro, arrendatario, aparcero, etc.)

CUADRO B: Se cumplimentará con los datos que figuran en el Registro Vítícola, consignado las producciones (qm) y rendimientos (qm/ha) obtenidos en cada parcela.

CUADRO C: Se relacionarán los destinatarios a los que el cosechero ha entregado uva o mosto, indicándose a continuación los quintales métricos de uva facilitados a cada uno de ellos, y la cantidad teórica de vino entregado en (hl) que se obtiene de multiplicar los quintales métricos entregados X 0,74 = hl. Esta cantidad de vino es la mínima que debe ir a destilación.

EJEMPLARES DE LA DECLARACIÓN DE PARCELAS IRREGULARES

Original: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

1ª Copia: VITICULTOR

2ª Copia: BODEGA

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN

(ANEXO III)

de 20____

EL PRODUCTOR,

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

CUADRO A

Campaña 20____/___

Aplicación del Artº 4 del R.(CE) nº1282/2001

CUADRO B

	Baja Modificac Coop. SAT Soc. Me	ión 🚩		Alta	ATOS DE LA Baja ⊳	Modificación	
CIF/NIF			N,I.D.P	.B.			7755 Tooley 1755 S
	MBRE O RAZÓN SOCIAL		APELL	IDOS Y NOMBI	RE O RAZÓN SO	CIAL DEL PROP	IETARIO
			NOMB	RE DE LAIND	OUSTRIA		
POBLACIÓN		(*)	DOMIC	CILIO DE LA IN	NDUSTRIA	***************************************	
	C.P.			ACIÓN		(*)	
TELÉFONO	FAX		NÚME	RO INDUSTRIA	S AGRARIAS		
			TELÉF	ONO	FA	X	
E-MAIL			E-MAI	L			
PRODUCTOS DE LA PRODUC (1) Vinos de mesa sin in Vinos de mesa con i V.c.p.r.d. Otros vinos Otros productos	CIÓN DE: PRODUCTOS HI (2) ad. geográfica	SUPERFICIE DEL VIÑEDO EN PRODUCCIÓN Ha (3)	HI.	MIENTO /Ha 4)	Código D.O.	e la bodega de p	(*)
CAMPAÑA Y PR QUE SE EN	OS DESDE EL COMIENZO DE LA ODUCTOS DISTINTOS DEL VIÑO CUENTREN EN PODER DEL INTE A 25 DE NOVIEMBRE Sin derecho a indicación geográfica		CONCE llanco Hl (6)	NTRAR Total HI (7)	Tinto/Rosade Hl (8)	VINOS Blanco H1 (9)	Total H1 (10)
Vinos de mesa	Con derecho a indicación geográfica						
	Total						
V.c.p.r.d.	Total						
Otros vinos de	Aptas para varios usos						
uvas	Total			771 /4 1		ductos	771 (10)
		Productos	to the second	HI (11)		adoros	**** (+-)
Otros productos		Mosto concentrado			Mosto concenti		c d
Se autoriza la in	clusión de los datos personales	Zumo de uva declarados en ficher	os auton	atizados, para	l su utilización		
la Ley Orgánica	15/1999, de 13 de diciembre, d	le protección de los o ESTA DI - A	datos de ECLARAC Anejo III-	carácter nerso	nal, y las dispo PAÑADA DEL SI ejemplares	siciones que la	desarrollan.

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.

Original: D.G. POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA 1º Copia: INFORMATIZACIÓN2º Copia: PRODUCTOR

DORSO DEL ANEXO III

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Todas las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones, incluidas las bodegas cooperativas que, respecto de la campaña en curso, hayan producido vino o tengan en su poder, al 25 de Noviembre, productos distintos del vino. Para poder optar a los beneficios de las medidas voluntarias de la regulación, las personas obligadas deben presentar esta declaración dentro del plazo establecido.

PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Los cosecheros cuya producción total de uva esté destinada al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva. Los cosecheros cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de viñedo en producción y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, ninguna parte de su cosecha. Los productores que obtengan en sus instalaciones, mediante vinificación de productos comprados, una cantidad de vino inferior a los 10 hectolitros (1 hectolitro = 100 litros), no destinada a la comercialización. Los cosecheros socios, o miembros de una bodega cooperativa sujeta a la obligación de presentar una declaración, que entreguen toda su producción a dicha bodega, aunque se reserven una pequeña parte para obtener mediante vinificación una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1.000 litros), destinada a su consumo particular.

NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA Y DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN

Se cumplimentará una declaración por cada bodega, utilizando un único ejemplar del presente anejo III, junto con los necesarios del anejo III A y -en su caso- del anejo III B.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Del 26 de NOVIEMBRE hasta el 10 de DICIEMBRE.

LUGAR DE PRERSENTACIÓN

En la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en la Estación Enológica de Almendralejo o ante las Oficinas Comarcales Agrarias en cuyo ámbito radique la bodega. Asimismo, mediante entrega en el registro general, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS

Todos los datos solicitados se referirán al 25 de NOVIEMBRE. Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo se efectúa indicando, entre paréntesis, los números asignados a sus respectivas columnas.

UNIDADES: Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con un decimal; volumen en hectolitros (hl) (100 litros), sin decimales; rendimiento en hectolitros por hectárea (hl/ha), sin decimales. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

CUADRO A: Se indicarán los datos del productor, que está obligado a presentar la declaración, señalando con X el recuadro que corresponda en cada caso:

- Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; baja, la comunicación del cese en la actividad industrial; modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.
- Persona física, cooperativa, S.A.T., sociedad mercantil, otro tipo de sociedad o agrupación.
- CUADRO B: Se reseñarán los datos de la bodega. Asimismo, se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso: alta, cuando sea la primera vez que se declara la actividad industrial de la bodega; baja, para comunicación del cese de dicha actividad; modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados, propietario, nombre de la industria, etc.

N.I.D.P.B.: Número de identificación de la bodega de producción, asignado por la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito radique.

CUADRO C: Columna (2): En cada casilla se consignará la suma de las columnas (10) y (11) del correspondiente anejo III A (vino de mesa, sin o con indicación geográfica, v.c.p.r.d., otros vinos y otros productos).

Columna (3): En cada casilla se indicará el total de la columna (13) del correspondiente anejo III A (vino de mesa, sin o con indicación geográfica, v.c.p.r.d., otros vinos y otros productos).

Columna (4): La cantidad consignada en cada casilla será: (4) = (2) / (3).

CUADRO D: Se citará la denominación de origen a la que pertenecen los vinos de v.c.p.r.d., producidos o que se vayan a producir. En el número de registro de la bodega se indicarán todos los correspondientes a la misma.

CUADRO E: Columna (5), (6) y (7): Se indicarán los hl de mostos sin concentrar (producto no transformado) con sus lías, diferenciados en función de su aptitud para la obtención de los grupos de vino reseñados en la columna de la izquierda. La columna (7) = (5) + (6).

Columnas (8), (9) y (10): Se anotarán los hl obtenidos de los distintos vinos con sus lías, diferenciados en función de la clasificación que figura en la columna de la izquierda. La columna (10) = (8) + (9).

Columnas (11) y (12): Se indicarán los hl obtenidos de cada uno de los productos reseñados en las casillas a, b y c.

DEFINICIONES:

Vinos de mesa: Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el punto 13 del Anejo I del R(CE) nº
1493/99.

Vino de mesa sin indicación geográfica (antes vino de mesa)
Vino de mesa con indicación geográfica (antes vino de la tierra)

- V.c.r.p.d.: Vino de calidad producido en una región determinada de cuerdo con lo establecido en el R (CE) nº 1493/99.
- Vino de uvas aptas para varios usos: Aquel que procede de variedades de uva que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y para otros destinos, en el Real Decreto 1472/2000.

EJEMPLARES DE DECLARACIÓN Y DESTINOS

- Original: Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- Primera copia: Informatización.
- Segunda copia: Productor.

Agricultura Y Medio Ambiente Consejería de

	_	_
	_	ď.
	_	4
	Ε	=
		-
)
	5	4
	ř,	Ĭ
	5	7
	-	4
	5	Ę
	F	-
	4	7
	Ç)
	۳	•
	۷	?
)
	ī)
)
	_	5
	₹	í
	Ξ	4
	PP.	4
	Ŧ	1
		1
	-	2
	4	4
•)
	۳	₹.
	•	ļ
	<	ζ
	α	
	4	į
	_	ĭ
	τ	3
	2	5
	Ħ	
		4

JUNTA DE EXTREMADURA

Impreso n°

Dirección General de Política Agraria Comunitaria	Campaña 20/	CUADRO A DATOS DEL PRODUCTOR
RELACIÓN DE PROVEEDORES QUE HAN ENTREGADO PRODUCTOS CO	CON DESTINO A LA ELABORACIÓN DE:	CIF / NIF
(Se debe utilizar un impreso distinto para cada destino indicado y producto (uva o mo	sto) del que proceda, señalando el cuadro correspondiente)	mosto) del que proceda, señalando el cuadro correspondiente)
☐ VINO DE MESA SIN INDICACIÓN GEOGRÁFICA	☐ OTROS VINOS	DOMÍCILIO (*) [SE SE S
☐ VINO DE MESA CON INDICACIÓN GEOGRÁFICA	☐ OTROS PRODUCTOS	PROVINCIA C.P (*)
□ V.C.P.R.D.		E-MAIL
CUADRO B		
PRODUCTO: □ UVA □ MOSTO		

RELA	ACTÓN DE PROVEI	RELACIÓN DE PROVEEDORFS, INCLUIDO EL DECLARANTE, O SOCIOS DE COOPERATIVA Y SAT.	IOS DE COOPERAT	IVAYSAT.				DATOS DEL P	DATOS DEL PRODUCTO ENTREGADO		
	Nº Idant Reg. Vit	Nombre verellides o septiment	# C & # 1 X	Nº referencia		Viñedo origen apto para	ipto para		Cantidad expresada en hi	Rendimiento	
(E)	(2)	Stim	(+)	justificante Anejo III-B (5)	(9)	(7) (8)	(6)) Tinto/rosado (10)	Blanco (11)	hi/ha (12)	Superfice (13)
					>	^	^ ^				
					-	-	в				
			-		u	u	c r				
					0	0	-				
						F	О				
					E	ш	S				
					Ð	9	r				
					s	s	ח				
					В	ea O	d s				
						_	٥				
					s	٥	s				
						0					
					п	п					
						i.					
					u	u					
					P	q					
					ρū	50					
TOTAL	0	D SUMA VSIGNE									

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.

(*) A cumplimentar por la Administración.

Original. D. G. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA.

1' Copiar INFORMATIACIÓN.

2' Copia: PRODUCTOR.

de 20

EL PRODUCTOR, _, a ___ de __

DORSO DEL ANEXO III-A

ANEJOS III A SE PRESENTARÁN CONJUNTAMENTE CON EL ANEJO III, CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN, INCLUSO CUANDO EL PROPIO DECLARANTE SEA EL ÚNICO PROVEEDOR SE DEBE UTILIZAR UN IMPRESO POR CADA TIPO DE PRODUCTO SEGÚN SEA LA PROCEDENCIA (UVA O MOSTO) Y EL DESTINO DE LA ELABORACIÓN A REALIZAR (VINO DE MESA SIN INDICACIÓN GEOGRÁFICA, VINO DE MESA CON INDICACIÓ GEOGRÁFICA, V.C.P.R.D., OTROS VINOS, OTROS PRODUCTOS), EN EL QUE SE SEÑALARÁ CON X EL RECUADRO CORRESPONDIENTE AL MISMO.

EL MOSTO NO TRANSFORMADO -EN EL MOMENTO DE LA DECLARACIÓN- DEBE FIGURAR EN LOS CORRESPONDIENTES IMPRESOS EN QUE SE RESEÑAN LOS PRODUCTOS DESTINADOS A VINOS, PARA CONSIGNARLO POSTERIORMENTE EN LAS COLUMNAS (5), (6) Y (7) DEL CUADRO E DEL ANEJO III, RELATIVAS A "MOSTOS SIN CONCENTRAR".

CUANDO SEAN INSUFICIENTES LAS LÍNEAS DEL CUADARO B, SE UTILIZARÁN LOS IMPRESOS ADICIONALES NECESARIOS.

LOS IMPRESOS SE NUMERARÁN SECUENCIALMENTE, EN EL APARTADO "IMPRESO N"

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS

UNIDADES: Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superfície en hectáreas ha (10.000 metros cuadrados), con dos decimales; volumen en hectólitros hl (100 litros), con dos decimales, los hl de productos incluidos en impresos con destino a la elaboración de vinos se indicarán en equivalentes de vino, calculados a partir de los quintales métricos de la uva de procedencia multiplicados por 0,74; los mostos concentrados o transformados en zumo se indicarán en hl del producto obtenido. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin

CUADRO A:Se cumplimentará con los datos que figuran en el cuadro A del Anejo III.

CUADRO B: Columna (1), (2), (3), (4) y (5): Se reseñarán los datos de identificación de los proveedores de partidas, incluidos los socios de cooperativas o S.A.T. Para los productos cosechados por el propio declarante se indicará en la columna (3), "declarante", siendo necesario cumplimentar sólo la casilla (2). La columna (5) se cumplimentará únicamente cuando exista compra-venta del producto. Columnas (6), (7), (8) y (9): Se marcará con una X la aptitud del viñedo del que procede el producto, en la columna en la que figura reseñado verticalmente el tipo del viñedo que corresponda. Los datos indicados en estas columnas deben coincidir con los consignados en el anejo III B o II A para cada partida.

Columna (10) y (11): Se reflejarán las cantidades de los productos, expresadas en hl, diferenciándose el destino de la producción en tinto/rosado y blanco.

Cosecha de uva) o anejo II A (Declaración de Origen y Destino) por las personas obligadas a su presentación, y con los que figuren en el anejo III B para las operaciones de compra-venta. Debetá cumplirse Columna (12): Se consignarán los rendimientos en hI/ha obtenidos en el viñedo de procedencia de cada partida. Estos deben coincidir con los declarados en el correspondiente anejo II (Declaración de la relación (12) = [(10) + (11)]/(13).

Columna ((13): Se indicará la superficie de producción en ha, de la que proceden las cantidades reflejadas en las columnas (10) y (11). Para las casillas de cada línea, deberá cumplirse la relación: (13) = [(10) + (11)]/(12)

Suma y sigue o total destino señalado: Se marcará con una X el recuadro que corresponda en cada caso, según se trate de impresos que contengan sumas parciales o el total de los productos con análogo destino al señalado

EJEMPLARES Y DESTINO

- Original: Dirección General de Política Agraria Comunitaria
 - Primera copia: Informatización
- Segunda copia: Produc

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

Nº de	referencia		

JUSTIFICANTE DE COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS (ANEXO III B)

Campaña 20

CUADRO A	CUADRO B
DATOS DEL COMPRADOR	DATOS DEL PROVEEDOR
(Espacio reservado para la etiqueta identificativa del comprador- declarante)	N° DE IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO VITÍCOLA :
CIF/NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DOMICILIO POBLACIÓN PROVINCIA C.P. (*) TELÉFONO FAX E-MAIL	DATOS PERSONALES DEL COSECHERO: APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CIF/NIF: DOMICILIO POBLACIÓN PROVINCIA TELÉFONO FAX E-MAIL
CUADRO C DATOS DEL PR	ODUCTO ENTREGADO
5. Rendimiento medio del viñedo de la explotación, que correspor Rendimiento	mesa con indicación geográfica
Se autoriza la inclusión de los datos personales decla Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carác	
	a de de 20
Conforme EL COMPRADOR,	EL PROVEEDOR,

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso. (*) A cumplimentar por la Administración.

Original: D. G. POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA 1º Copia: COMPRADOR. 2ª Copia: PROVEEDOR.

DORSO DEL ANEXO III - B

SE CUMPLIMENTARÁ UN ANEJO III-B POR CADA Nº DE REGISTRO VITÍCOLA Y APTITUD DEL VIÑEDO. (Punto 4)

EL ORIGINAL Y LA PRIMERA COPIA DE ESTE ANEJO III B DEBEN FACILITARSE POR EL PROVEEDOR AL COMPRAR DE LA MERCANCÍA.

EL ORIGINAL, FIRMADO TAMBIÉN POR EL COMPRADOR, DEBE ADJUNTARSE A LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN (ANEJO III).

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS.

Nº de referencia: Se cumplimentará por el comprador, que lo reseñará en la columna (5) del impreso del anejo III A

Cuadro A: Se cumplimentará con los datos que figuran en el anejo III

Cuadro B: Se cumplimentará con los datos del proveedor, siendo imprescindible reseñar el Nº DE IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO VITÍCOLA de la explotación de que procede la uva. Los datos del Cosechero se refieren al productor de la uva (titular del registro, arrendatario, aparcero, etc)

Cuadro C: 1.- Naturaleza: Se consignará la denominación comunitaria del producto entregado: uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado, mosto de uva parcialmente fermentado o vino nuevo aún en fermentación.

- 2.- Cantidad: Entrega efectuada en hectólitros. La cantidad de uva entregada se consignará en hectólitros de vino equivalentes, calculados a partir de los quintales métricos de uva de procedencia multiplicados por 0,74
- 3 y 4.- Provincia y viñedo de procedencia: Son los correspondientes al producto entregado.
- 5. Rendimiento: Debe indicarse el correspondiente a la provincia y al tipo de viñedo indicados en los apartados anteriores 3 y 4.
- 6.- Nº el documento que acompaña al producto: Se consignará el número cuando el transporte del producto se efectúa acompañado del mismo, de acuerdo con lo establecido en el R (CE) nº 884/2001.

EJEMPLARES Y DESTINO

Original: Dirección General de Política Agraria Comunitaria

Primera copia : Comprador Segunda copia: Proveedor

ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ELIMINACIÓN DE COSECHA VITÍCOLA MEDIANTE VERTIDO EN LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

D.				,
con domicilio	en calle			
de la localidad	l de			
de septiembre	on de titular de plantaciones e de 1998, sin permiso de la ola de la Junta de Extremac	a Administra	ción, inscrita	s en el
EXPONE:				
vertido y degra sin autorización	oosibilidad de entrega en bode adación biológica la cosecha a de la Administración despué oyectado para el vertido integr	de uvas proc s del 1 de sep	edentes de pa otiembre de 19	rcelas plantadas 98.
Provincia	Municipio	Referencias Catastrales		
			Polígono	Parcela
de Agricultura	compromisos referenciados e y Medio Ambiente por la qui vinícola de Extremadura	n el Anejo IV e se regula la	, de la Orden a presentación	de la Consejería dedeclaraciones
Autorización reseñado.	para efectuar vertido (lazamiento	

ILMO. SR. Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. MÉRIDA

DORSO ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ELIMINACIÓN DE COSECHA VITÍCOLA MEDIANTE VERTIDO EN LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

La solicitud deberá dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en cuanto órgano competente para la autorización de cualquier actividad de gestión de residuos.

Deberá hacerse constar con la mayor precisión posible, la cantidad; expresada en kilogramos, de los residuos que se pretenden eliminar, así como el emplazamiento exacto en el cual se encuentran los terrenos sobre los que se realizará el vertido.

El otorgamiento de la citada autorización quedará condicionada a la aportación, junto con la solicitud, de un certificado emitido por técnico competente en la materia que acredite el cumplimiento de una serie de condiciones generales, que son las que se enumeran a continuación:

- El vertido deberá hacerse alejado de los cursos de agua con el objeto de evitar su contaminación
- Deberá realizarse sobre terrenos llanos, alejándose de los pozos, lagunas, charcas, vaguadas, cercanías de aguas o cualquier otro recurso hídrico, de tal forma que no se produzcan corrientes de lixiviados
- 3) No se realizarán en ningún caso vertidos superiores a 20-25 centímetros de espesor
- 4) El terreno sobre el que se realice el vertido deberá ser restaurado en un plazo no superior a 48 horas.
- 5) No podrá verterse en aquéllas zonas que sean transitadas por personas con el fin de evitar todo impacto de tipo paisajístico.
- 6) Deberán adoptarse las medidas higiénico-sanitarias necesarias, que eviten la generación de cualquier proceso infeccioso durante el proceso de gestión de los residuos.
- Los vertidos deberán realizarse en un suelo compacto con baja capacidad de infiltración.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones enumeradas, se considerará como un vertido de residuos sin autorización administrativa, y por tanto ilegal, pudiendo originar la imposición de sanciones que van desde los 601,01 hasta los 1.202.024,20 €, por infracción administrativa tipificada en los artículos 34. 2 c) y 34. 3 b) de la Ley 10/1998, de Residuos.